

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA FREIGHT FORWARDERS
Y OPERADORES LOGISTICOS (Ver. 03/09/19)**

SBI SEGUROS URUGUAY con domicilio en Colonia 999 – Montevideo - Uruguay, en adelante el **Asegurador**, conforme a las condiciones, términos, exclusiones, límites y sub límites de la **Póliza** y de la **Solicitud** firmada por el **Tomador** que se considera como formando parte integrante de la misma, conviene celebrar el presente contrato de seguro.

Notificación de **Reclamos**: **SBI SEGUROS URUGUAY – Colonia 999 – Montevideo – Uruguay- Tel: +5982 900 0330.**

IMPORTANTE. Las Exclusiones, Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Anexo I, Anexo II, Frente de la Póliza, la Solicitud y cualquier endoso que se emita, forman parte y constituyen la Póliza.

Las palabras en **negrita y con mayúscula inicial** pueden tener un significado especial (ver Frente de la Póliza y Sección Definiciones de las Condiciones Generales). Por favor lea esta **Póliza** cuidadosamente y revise las coberturas por ella otorgadas con su Productor o Asesor de Seguros.

INDICE

Seguro de Responsabilidad de Operadores Logísticos de Transporte

Referencia	Página N°
- ANEXO I – EXCLUSIONES	
- CONDICIONES PARTICULARES	
o Servicios Asegurados	
o Leyes y Contratos Asegurados	
o Riesgos Asegurados	
- CONDICIONES GENERALES	
➤ Definiciones	
➤ Vigencia de la Póliza	
➤ Disposiciones Generales	
➤ Cláusula de Cobranza del Premio	
➤ Cláusula de Moneda Extranjera	
➤ Cláusula de Interpretación	
- Apéndice 1 – Normas para Depósitos	



ANEXO I

IMPORTANTE: EXCLUSIONES

Sin perjuicio de lo expresa o implícitamente estipulado en contrario en otra parte de la **Póliza**, y en forma adicional a otras exclusiones o excepciones estipuladas en otra parte de la **Póliza**, bajo ninguna circunstancia cubrirá la presente las responsabilidades y/o costos y gastos y/u otros eventos definidos en las siguientes cláusulas.

1. Confiscación

La **Póliza** no cubrirá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia un **Reclamo, Siniestro**, daños, gravámenes de cualquier tipo, responsabilidad o gastos reales o presuntos, causados directa o indirectamente por o con la contribución o emergentes de la confiscación, expropiación, embargo, o destrucción de la **Carga** por parte de una autoridad gubernamental, pública o local.

2. Difamación: Injurias y/o Calumnias

Bajo ninguna circunstancia la **Póliza** cubrirá un **Reclamo, Siniestro**, daños, responsabilidad o gastos reales o presuntos, causados directa o indirectamente por o con la contribución o emergentes de difamación, injurias y/o calumnias.

3. Carga Excluida

Con excepción de lo previsto a continuación, la **Póliza** no cubrirá, salvo pacto expreso en contrario, **Reclamos, Siniestros**, daños, responsabilidad o gastos reales o presuntos, causados directa o indirectamente por o con la contribución o emergentes de la prestación de los **Servicios Asegurados a Carga Excluida**).

Si, con anterioridad al accidente o hecho siniestral que ha dado lugar a la pérdida reclamada, el **Asegurado** y/o sus empleados no tuvieron conocimiento o, en el curso normal de sus actividades, no podrían haber tenido conocimiento de que la **Carga** bajo su cuidado y/o custodia y/o control era **Carga Excluida**, las penalidades y/o multas incurridas por el **Asegurado** como resultado directo del transporte y/o almacenaje de dicha **Carga** se considerarán en los términos de la cláusula de Errores y Omisiones de la sección Riesgos Asegurados de la **Póliza**. Se aplicarán los **Límites de Responsabilidad** correspondientes. La carga de la prueba de que el **Asegurado** y/o sus empleados no tenían conocimiento o, en el curso normal de sus actividades, no podrían haberlo tenido, corresponderá al **Asegurado**.

4. Riesgos Financieros

Con excepción de lo previsto a continuación, bajo ninguna circunstancia la **Póliza** cubrirá los **Reclamos, Siniestros**, daños, responsabilidad o gastos reales o presuntos, causados directa o indirectamente por o emergentes de una extensión de crédito o anticipo de dinero al **Asegurado**, ni su incapacidad para pagar o cobrar cuentas, o la insolvencia o incumplimiento financiero del



Asegurado o de cualquier persona con la que éste haya contratado ya sea directa o indirectamente, o cualquier error o defecto en una transacción monetaria o en la contabilidad, inclusive transacciones con pago contra reembolso (“COD” por sus siglas en inglés) y efectivo contra entrega de documentos (“CAD” por sus siglas en inglés), o los errores en la contabilización de los fondos del cliente o fondos mantenidos en fideicomiso por cuenta de aquél, o con el alcance en que un Reclamo, Siniestro, daños o gastos resulten agravados por la omisión del Asegurado en pagar con prontitud, o la falta de pago de cualquier cuenta.

La anterior exclusión no se aplicará a la responsabilidad del Asegurado emergente de un incumplimiento no intencional en cobrar sumas de dinero pertenecientes a transacciones COD o CAD, cuando el Asegurado resultara responsable en términos de una Convención Internacional o Ley Obligatoria aplicables a los Servicios Asegurados realizados y el Siniestro fuera reclamado. Dichos Reclamos se considerarán en los términos de la cláusula de Errores y Omisiones de la sección de Riesgos Asegurados de la Póliza.

5. Ataque Cibernético

Esta Póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia, Reclamos, Siniestros, daños, responsabilidad o gastos causados directa o indirectamente por o con la contribución de, o que surjan del uso u operación, como medio para causar daños, de computadoras, sistemas informáticos, software informático, código malicioso, virus o proceso informático u otro sistema electrónico.

6. Contaminación Radiactiva, Química, Biológica, Bioquímica y Armas Electromagnéticas.

6.1. Esta cláusula será esencial e invalidará cualquier otra condición contenida en esta Póliza que no esté en consonancia con ella.

6.2. Esta Póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia Reclamos, Siniestros, daños, responsabilidad o gastos causados directa o indirectamente por o con la contribución, o que surjan de:

6.2.1. radiaciones ionizantes provenientes de, o contaminación por radiactividad de un combustible nuclear o de desechos nucleares, o de la combustión de combustible nuclear.

6.2.2. las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de una instalación nuclear, reactor nuclear u otro conjunto nuclear o componente nuclear de éstos.

6.2.3. cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o elemento radiactivo.

6.2.4. las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de materiales radiactivos. La exclusión de este inciso no se extiende a isótopos radiactivos, distintos de combustible nuclear, cuando dichos isótopos sean preparados, transportados, almacenados o utilizados para fines comerciales, agropecuarios, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.

6.2.5. toda arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

7. Código ISM

Bajo ninguna circunstancia la Póliza cubrirá un Reclamo, Siniestro, daños, responsabilidad o gastos reales o presuntos, causados directa o indirectamente por o con la contribución o emergentes de la Carga transportada por un buque que no cuente con la certificación del Código ISM o cuyos propietarios u operadores no cuenten con un documento de cumplimiento del Código ISM cuando, en el momento de cargar la Carga a bordo del buque, el Asegurado tuviere conocimiento o, en el curso normal de sus actividades debiera haber tenido conocimiento de que:

7.1. dicho buque no contaba con la certificación de acuerdo con el Código ISM

o

7.2. que los propietarios u operadores no contaban con un documento de cumplimiento actualizado

según lo requerido por la Convención SOLAS (Convención Internacional de la Seguridad Marítima) de 1974 y sus modificaciones.

El Código ISM significa el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (por sus siglas en inglés), incorporado a la Convención Internacional para la Protección de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS).

8. Pérdida de Inventario

Bajo ninguna circunstancia la Póliza cubrirá un Reclamo, Siniestro, daños, responsabilidad o gastos reales o presuntos, causados directa o indirectamente por o con la contribución o emergentes de una pérdida de inventario, pérdida inexplicable o desaparición misteriosa de la Carga mientras ésta se encuentre almacenada, incluyendo pero no limitado a una discrepancia inexplicable entre los registros mantenidos por el Asegurado y aquellos producidos por un cliente, o una pérdida que subsista únicamente en una comparación de pérdidas y ganancias, o un faltante descubierto al tomar inventario o preparar la Carga para el tránsito, que no surja de un evento identificable.

9. ISPS (Seguridad Internacional de Buques e Instalaciones Portuarias)

Bajo ninguna circunstancia la Póliza cubrirá un Reclamo, Siniestro, daños, responsabilidad o gastos reales o presuntos, causados directa o indirectamente por o con la contribución o



emergentes de la Carga transportada por un buque que no cuenta con un Certificado Internacional de Seguridad de Buques, según lo requerido por el Código de Seguridad Internacional de Buques e Instalaciones Portuarias (ISPS) cuando, en el momento de cargar la Carga a bordo del buque, el Asegurado tuviere conocimiento o, en el curso normal de sus actividades, debería haber tenido conocimiento de que dicho buque no contaba con certificación de acuerdo con el Código ISPS, según lo requerido por la Convención SOLAS de 1974 y sus modificaciones.

10. Responsabilidad frente a las Autoridades

Excepto con el alcance previsto en la cláusula de Errores y Omisiones de la sección de Riesgos Asegurados de la Póliza, bajo ninguna circunstancia la Póliza cubrirá un Reclamo, Siniestro, daños, responsabilidad o gastos reales o presuntos, causados directa o indirectamente por o con la contribución o emergentes de la responsabilidad del Asegurado respecto de derechos, impuestos, multas o penalidades frente a una autoridad aduanera u otra autoridad gubernamental, portuaria, pública, local, o cualquier autoridad o cuerpo regulatorios de cualquier tipo.

11. Muerte o Lesiones Personales

Bajo ninguna circunstancia la Póliza cubrirá un Reclamo, Siniestro, daños, responsabilidad o gastos reales o presuntos, causados directa o indirectamente por o con la contribución o emergentes del fallecimiento de o lesiones físicas a o enfermedad o trauma o un síndrome sufridos por una persona o una criatura viviente.

12. Garantía de Cumplimiento

Con excepción de lo relativo a la demora en la entrega de la Carga y con el alcance previsto por ello en las Leyes y Contratos Asegurados, bajo ninguna circunstancia la Póliza cubrirá un Reclamo, Siniestro, daños, responsabilidad o gastos reales o presuntos, causados directa o indirectamente por o con la contribución o emergentes de una garantía de contrato, liquidación de daños, garantía de cumplimiento de contrato o cláusula de penalidad, ni con vencimiento alguno, sin importar cómo se haya incorporado al convenio o contrato firmado por el Asegurado.

13. Polución y Contaminación

Bajo ninguna circunstancia la Póliza cubrirá un Reclamo, Siniestro, daños, responsabilidad o gastos reales o presuntos, causados directa o indirectamente por o con la contribución o emergentes de una filtración y/o polución y/o contaminación y/o daños al medio ambiente y/o a la atmósfera y/o a cursos de agua y/o cuerpos de agua y/o propiedades públicas o privadas de terceros sin importar qué y de qué manera ocurra y/o la amenaza de estos sin importar qué y de qué manera ocurran.

14. Orden Público

Bajo ninguna circunstancia la Póliza cubrirá un Reclamo, Siniestro, daños, responsabilidad o gastos reales o presuntos, causados directa o indirectamente por o con la contribución o



emergentes de cualquier hecho con respecto al cual la indemnización por parte del Asegurador sea contraria a la normativa de orden público.

15. Daños Punitivos o Ejemplarizadores

Excepto con el alcance previsto en la cláusula de Errores y Omisiones de la sección de Riesgos Asegurados de la Póliza, bajo ninguna circunstancia se cubrirá un Reclamo, Siniestro, daños, responsabilidad o gastos reales o presuntos, causados directa o indirectamente por o con la contribución o emergentes de daños punitivos, ejemplarizadores, penalidades, o daños múltiples que deba pagar el Asegurado u otra persona por la que aquél pueda ser responsabilizado.

16. Dolo y Culpa Grave

Bajo ninguna circunstancia la Póliza cubrirá un Reclamo, Siniestro, daños, responsabilidad o gastos reales o presuntos, causados directa o indirectamente por o con la contribución o emergentes de la culpa grave o el comercio ilegal o los actos u omisiones deshonestos, fraudulentos, maliciosos o criminales de un director, funcionario, socio o accionista del Asegurado.

Sin perjuicio de lo precedente, el Asegurador defenderá al Asegurado con respecto a dichos Reclamos salvo o hasta que se establezca una sentencia u otro fallo adverso al Asegurado y en dicho momento aquél indemnizará al Asegurador por todas las costas y gastos incurridos por éste con respecto a dicha defensa.

La defensa de dicho Reclamo en la forma descripta anteriormente no se considerará una renuncia ni otro perjuicio a los derechos de cualquiera de las partes.

Si el obrar ilegal o delictual del Asegurado fuera evidente, no será necesario esperar el dictado de una sentencia definitiva de un tribunal judicial o arbitral para hacer valer la presente exclusión.

17. Bienes de Terceros

Bajo ninguna circunstancia la Póliza cubrirá un Reclamo, Siniestro, daños, responsabilidad o gastos reales o presuntos, causados a bienes públicos, privados o de terceros, cualquiera sea su descripción y como sea que ocurran, excepto en relación a la responsabilidad contractual del Asegurado cubierta bajo la Póliza por la Carga bajo su responsabilidad.

18. Vehículos sin Vigilancia

Bajo ninguna circunstancia la Póliza cubrirá un Reclamo, Siniestro, daños, responsabilidad o gastos reales o presuntos, causados directa o indirectamente por o con la contribución o emergentes del robo o hurto de un vehículo y/o trailer y/o contenedor que hayan quedado sin vigilancia mientras estaban siendo operados por el Asegurado o sus empleados, salvo:

- 18.1. que hubiera mediado intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente



después para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado o sus empleados.

18.2. con respecto a detenciones o estadías nocturnas, que éstos se tomen exclusivamente en las zonas designadas como estacionamiento de transportes terrestres.

Para el caso de Reclamo, será a cargo del Asegurado demostrar el cumplimiento de dichos procesos.

19. Guerra, Huelgas y Terrorismo

Bajo ninguna circunstancia la Póliza cubrirá un Reclamo, Siniestro, daños, responsabilidad o gastos reales o presuntos, causados directa o indirectamente por, con la contribución o emergentes de hechos de guerra internacional, guerra civil, rebelión, sedición, motín o conmoción civil emergente de ellos, u hostilidades cometidas por o contra un poder beligerante; confiscación o expropiación; captura, embargo, arresto, restricción o detención y sus consecuencias, o la intención de cometerlos; actos de terrorismo o que una persona que actúe impulsada por motivos políticos o ideológicos; huelguistas, operarios impedidos de ingresar a sus puestos o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles; minas abandonadas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

20. Entrega Equivocada o Errónea de la Carga

Cuando el Asegurado esté obligado por contrato a entregar o liberar la Carga exclusivamente contra la entrega de una constancia de pago o el otorgamiento de autorización previa por escrito del expedidor o su banco o de cualquier otra parte para la liberación de la Carga, la Póliza no cubrirá, con la excepción de lo previsto a continuación, un Reclamo, Siniestro, daños, responsabilidad o gastos reales o presuntos, causados directa o indirectamente por o con la contribución o emergentes de la entrega de la Carga, salvo que se haya probado la obtención de dicha autorización.

La anterior exclusión no se aplicará cuando la Carga sea liberada inadvertidamente y de buena fe, sin haberse obtenido dicha autorización o prueba. En dichos casos, los Reclamos se considerarán en los términos de la cláusula de Errores y Omisiones de la sección de Riesgos Asegurados de la Póliza.

21. Exclusión OFAC:

Cuando la cobertura que proporciona la presente Póliza viole alguna de las sanciones económicas o comerciales de los Estados Unidos tales como -y sin que esta mención signifique un límite- aquellas sanciones administradas y puestas en vigor por la Oficina de Control de Activos Extranjeros ["OFAC"] del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, dicha cobertura será nula y sin valor.

De manera similar, también será nula y sin valor toda cobertura relacionada con o mencionada en cualquier certificado u otras evidencias de seguro o cualquier reclamo que violara las sanciones económicas o comerciales según se describe anteriormente.

“La Compañía no está sujeta a realizar pagos por responsabilidad bajo ninguna sección de cobertura de esta póliza o bajo cualquier otra ampliación en los siguientes casos:

Cualquier pérdida de derecho que surja cuando el asegurado o beneficiario de la póliza sea un ciudadano o una dependencia del gobierno de cualquier país (países) contra el cual (los cuales) cualquier ley o reglamentación aplicable a esta póliza y/o al asegurador, su casa matriz o entidad controlante, haya establecido un embargo o cualquier otra forma de sanción económica que tenga el efecto o prohíba al asegurador proveer negocios de cobertura de seguros con u ofreciendo beneficios económicos al asegurado o a cualquier otro beneficiario bajo esta póliza”.



CONDICIONES PARTICULARES

Basados en la Solicitud, el Tomador y el Asegurador convienen lo que se establece a continuación.

Convenio

En contraprestación al pago de la Prima estipulada en el Frente de la Póliza y confiando en las declaraciones efectuadas al Asegurador en la Solicitud y sus anexos, así como en el material incorporado a este contrato, el Asegurador conviene en proporcionar cobertura en la forma prevista a continuación en la presente Póliza.

1. SERVICIOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA:

- **Agente de Carga** Marítima como mandante (p.ej. como **Transportista Contratante** que emite conocimientos de embarque marítimo hijo)
- **Agente de Carga** Aérea como mandante (p.ej. como **Transportista Contratante** que emite conocimientos de embarque aéreo hijo)
- **Transportista** Terrestre (en calidad de **Transportista Contratante**)
- **Despachante de Aduana**

2. LEYES Y CONTRATOS ASEGURADOS:

- 1) Las condiciones y plazos de comercio estándar (sin enmiendas) de la Asociación de Fletadores aplicable y/o del **Asegurado** (sin enmiendas) vistas y convenidas por el **Asegurador** y adjuntas al presente y/o las actuales Reglas Modelo de la Federación Internacional de Asociaciones de Fletadores de Carga (FIATA) para Servicios de Flete de Cargas (sin enmiendas).
- 2) El conocimiento de embarque del **Asegurado** (sin enmiendas) visto y convenido por el **Asegurador** y adjunto a la presente y/o el Conocimiento de Embarque de FIATA (sin enmiendas) y/o el Conocimiento de Embarque actual del Consejo Internacional Marítimo y del Báltico (BIMCO) (sin enmiendas).
- 3) El conocimiento de embarque aéreo del **Asegurado** (sin enmiendas) visto y convenido por el **Asegurador** y adjunto a la presente y/o el actual Conocimiento de Embarque Aéreo de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) (sin enmiendas).
- 4) Las **Convenciones Internacionales** pertinentes o las **Leyes Obligatorias** aplicables a los **Servicios Asegurados**.



- 5) Cualquier otro contrato declarado al y aceptado por el **Asegurador** antes del accidente o el hecho siniestral que ha dado origen al **Siniestro** por el que se presenta el **Reclamo**, cuya aceptación puede estar sujeta a la modificación de los plazos y condiciones de la **Póliza**, bajo el cual la responsabilidad del **Asegurado** sea mayor de lo que es de acuerdo con las Leyes y Contratos Asegurados especificados anteriormente y/o bajo los que el Asegurado se comprometa a realizar actividades y/o acepte responsabilidades que no asume o acepta habitualmente en el curso normal de sus operaciones (“Contrato a Medida”).
- 6) De acuerdo con la ley (derecho común o ley civil y/o el código de comercio o la que sea aplicable en el país o jurisdicción pertinente al Siniestro que se reclama) pero exclusivamente si un acto u omisión cometidos de buena fe por el Asegurado o sus empleados da como resultado directo que el Asegurado no pueda hacer valer y/o confiar (total o parcialmente) en una defensa y/o limitación de su responsabilidad y/u otros derechos y/o recursos que sirven para exonerarlo y/o limitar su responsabilidad incluidos en los términos del contrato especificados anteriormente.

3. RIESGOS ASEGURADOS:

Sujeto a sus plazos, condiciones, garantías, limitaciones, exclusiones y excepciones, esta Póliza cubrirá la responsabilidad civil y/o las costas y gastos a que se vea obligado a pagar el Asegurado y/u otros riesgos definidos en las siguientes cláusulas, con la condición de que surjan mientras el Asegurado se encuentre brindando los Servicios Asegurados sobre la Carga transportada y/o almacenada dentro del Ámbito de la Cobertura y siempre que la responsabilidad civil y/o las costas y gastos, provengan del incumplimiento a una ley o contrato especificados en la sección de Leyes y Contratos Asegurados.

3.1. Pérdida o Daños a la Carga

La **Póliza** cubrirá la responsabilidad civil del **Asegurado** respecto de la pérdida física o destrucción o deterioro o contaminación de o daños a la **Carga** en tránsito.

El período de cobertura de la Carga depositada en tránsito será de:

- Depósitos fiscales: sesenta (60) días desde que la carga ingresa al depósito.
- Otros depósitos: ciento veinte (120) días desde que la carga ingresa al depósito

3.2. Errores y Omisiones

La **Póliza** cubrirá la responsabilidad civil del **Asegurado** respecto de **Reclamos** efectuados contra él por el expedidor y/o el consignatario y/o una autoridad aduanera y/o por concepto de impuestos internos por la violación de sus obligaciones profesionales en razón de un acto de negligencia, o un error u omisión que surjan de:



- 1) el incumplimiento no intencional de instrucciones o de brindar instrucciones por parte del **Asegurado** o de sus empleados;
- 2) arreglos defectuosos hechos sin intención de causar un error o una omisión por el **Asegurado** o sus empleados;
- 3) errores administrativos cometidos sin intención por el **Asegurado** o sus empleados; y
- 4) la provisión de asesoramiento o información incorrectos por parte del **Asegurado** o sus empleados sin la intención de causar un error o una omisión.

Con respecto a los **Reclamos** efectuados contra el **Asegurado** por una autoridad aduanera y/o por concepto de impuestos internos, la responsabilidad está limitada a **Reclamos** (que incluye multas punitivas salvo que la indemnización sea contraria a la política pública) emergentes del proceso aduanero o de una declaración de importación o exportación, despacho, cuota, reembolso o cualquier impuesto, impuesto interno o derecho aduanero o procedimiento de suspensión.

Es condición necesaria al derecho de recupero del **Asegurado** bajo esta cláusula de Errores y Omisiones que el acto o error u omisión que diera lugar a un **Reclamo** contra el **Asegurado** haya ocurrido durante el **Plazo de Vigencia** de la **Póliza**.

Bajo ninguna circunstancia será el **Asegurado** responsable bajo esta cláusula de Errores y Omisiones, por un monto mayor del **Sublímite de Responsabilidad** de Errores y Omisiones especificado en el Frente de la **Póliza**.

3.3. Gastos de Defensa

La **Póliza** cubrirá las costas legales y gastos incurridos necesaria y razonablemente por el **Asegurado** con el consentimiento previo del **Asegurador** en la defensa de un **Reclamo** efectuado contra el **Asegurado** que sea recuperable bajo la **Póliza**, hasta el **Límite de Responsabilidad** indicado en el Frente de la **Póliza**.

3.4. Costas y Gastos de Salvamento

La **Póliza** cubrirá las costas y gastos incurridos necesaria y razonablemente por el **Asegurado** con el consentimiento del **Asegurador** o respecto de los cuales el **Asegurado** sea responsable, con el objeto de salvar, garantizar, preservar o recubrir la **Carga** para impedir o minimizar una pérdida o **Reclamo** que estaría cubierto bajo la **Póliza**.

Queda aclarado como condición necesaria a la responsabilidad del **Asegurador** bajo esta cláusula de Costas y Gastos de Salvamento, que las medidas tomadas por el **Asegurado** o el **Asegurador** no serán consideradas una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.



Bajo ninguna circunstancia será el **Asegurador** responsable bajo esta cláusula de Costas y Gastos de Salvamento, por un monto mayor del **Sublímite de Responsabilidad** de Costas y Gastos de Salvamento especificado en el Frente de la Póliza.

3.5. Gravámenes sobre la Carga

La **Póliza** cubrirá la responsabilidad civil del **Asegurado** por la pérdida de los intereses de posesión y/o cualquier gravamen legítimo que el **Asegurado** tenga sobre la **Carga** perdida, destruida o dañada mientras se encuentra en tránsito o en almacenaje.

Es condición necesaria para que proceda la cobertura prevista por la **Póliza** que el **Asegurado** notifique al **Asegurador** y obtenga su consentimiento previo por escrito para el ejercicio de ese gravamen.

3.6. Gastos de Remoción de Escombros

La **Póliza** cubrirá la responsabilidad civil del **Asegurado** por las costas y gastos incurridos necesaria y razonablemente por el **Asegurado** con el consentimiento previo del **Asegurador** o respecto de los que el **Asegurado** sea responsable, pertenecientes a la remoción y/o recupero de **Carga** y/o la remoción y/o disposición y/o limpieza de escombros de ella, resultantes siempre de un hecho repentino y accidental cubierto por la **Póliza**.

Queda aclarado, como condición necesaria para la responsabilidad del **Asegurador** bajo esta cláusula de Remoción de Escombros, que las medidas tomadas por el **Asegurado** o el **Asegurador** no serán consideradas una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

Nada de lo aquí contenido se considerará como una modificación de la cláusula de exclusión de Polución y Contaminación de la **Póliza**, la cual prevalecerá en todos sus términos.

Bajo ninguna circunstancia el **Asegurador** será responsable bajo esta cláusula de Remoción de Escombros, por un monto mayor del **Sublímite de Responsabilidad** de Gastos de Remoción de Escombros especificado en el Frente de la Póliza.

3.7. Avería Gruesa y Salvataje

La **Póliza** cubrirá la responsabilidad civil del **Asegurado** por la parte de la avería gruesa y/o salvataje de la carga en la que el **Asegurado** esté obligado a pagar dicha parte por cuenta de la **Carga**.

Con respecto a los embarques en grupo exclusivamente, el **Asegurador**, a solicitud del **Asegurado**, firmará y emitirá garantías de avería gruesa o garantías de salvataje para acelerar la liberación de embarques en grupo. Es condición de la **Póliza** que, salvo que el **Asegurador** haya dado su aprobación expresa, el **Asegurado** no liberará dicha **Carga** hasta haber recibido las



garantías de avería gruesa o garantías de salvataje del propietario de la **Carga** particular o sus aseguradores marítimos. Esta extensión se aplicará exclusivamente cuando el **Asegurado** sea el operador de embarques en grupo.

La responsabilidad del **Asegurado** con respecto a los montos recuperables bajo esta cláusula de Avería Gruesa y Salvataje se limitará al monto que el Asegurado no pueda recuperar del consignatario o el expedidor u otros intereses de la carga, o **el Límite de Responsabilidad** indicado en el frente de la presente póliza tomándose en consideración el menor.



CONDICIONES GENERALES

La Póliza está sujeta a la operación de las siguientes cláusulas.

1. DEFINICIONES:

- 1.1. En esta **Póliza** las siguientes palabras con mayúscula inicial y en negritas, tendrán las definiciones que se indican a continuación.
- 1.2. Todas las palabras de la **Póliza** en singular incluyen, donde el contexto lo permita, su plural, y viceversa.
- 1.3. Todas las palabras de la **Póliza** que importan el género masculino únicamente incluirán también el femenino y las que importan personas incluirán individuos, sociedades, corporaciones y asociaciones.
- 1.4. A los fines de esta **Póliza**:
 - 1.4.1. “**Asegurado**” significa la(s) empresa(s) especificada(s) como tal en el Frente de la Póliza y/o sus empresas subsidiarias o asociadas bajo su control administrativo directo, que se encuentra cubierto en los términos y condiciones previstos bajo la presente **Póliza**.
 - 1.4.2. “**Asegurador**” significa SBI SEGUROS URUGUAY
 - 1.4.3. “**Carga**” significa, sujeto a la aplicación de la cláusula de **Carga Restringida** de la sección Disposiciones Generales de la **Póliza** y la cláusula de **Carga Excluida** de la sección Exclusiones de la **Póliza**, la carga y/o mercadería y/o embalaje de transporte y equipos tales como remolques, contenedores, palets, tambores, sogas, palancas, cadenas, redes, lonas alquitranadas o cualquier otro artículo de transporte, embalaje o equipos similares mientras estén bajo el cuidado y/o la custodia y/o el control del **Asegurado**, o sus subcontratistas o subcontratistas sucesivos, con la condición de que se trate de artículos legales y que se encuentren expresamente indicados en el respectivo documento de embarque.
 - 1.4.4. “**Carga Excluida**”: se entenderá por carga excluida cualquiera de las siguientes:
 - 1.4.4.1. Dinero y/o monedas de todo tipo.
 - 1.4.4.2. Ganado y/o animales de raza y/o criaturas vivas.
 - 1.4.4.3. **Metales Preciosos** e ítems confeccionados con ellos o que puedan incluirlos.



- 1.4.4.4. **Piedras Preciosas o Semipreciosas** o artículos hechos con ellas o que puedan incluirlas.
- 1.4.4.5. Toda **Carga** durante su transporte autopropulsado o mientras esté siendo remolcada sobre su propio eje, por ejemplo, sin perjuicio del carácter general de esta cláusula, vehículos a motor, ciclomotores, casas rodantes, boxes y remolques para el transporte de caballos.
- 1.4.4.6. Toda **Carga** propia, alquilada, arrendada o prestada al **Asegurado**.
- 1.4.5. **“Carga Restringida”**: se entenderá por carga restringida cualquiera de las siguientes:
 - 1.4.5.1. Material o documentos confidenciales o críticos por escrito como por ejemplo, pero sin perjuicio del carácter general de esta cláusula, licitaciones y/o propuestas de contrato y/o diseños y/o moldes y/o planos y/o manuscritos y todo otro documento.
 - 1.4.5.2. **Antigüedades y/u Obras de Arte**, salvo que el valor de cada ítem individual sea inferior a la suma indicada en el Frente de la Póliza, en cuyo caso este valor operará como Sublímite de Responsabilidad diferenciado para estos bienes.
 - 1.4.5.3. Bebidas alcohólicas, con excepción de cerveza y vino.
 - 1.4.5.4. Cargas a granel de toda descripción, salvo que se las cargue en ISO tanques, transportes de tanques por ferrocarril o en contenedores.
 - 1.4.5.5. Cigarrillos, cigarros y otros productos del tabaco.
 - 1.4.5.6. Chips de computación y/o Unidades de Procesamiento por Computadora (CPUs) y/o computadoras laptop y/o teléfonos celulares/móviles y/o reproductores de MP3.
 - 1.4.5.7. Escrituras y/o títulos valores y/o letras de tesorería y/u otros equivalentes a efectivo y/o boletos y/o comprobantes y/o estampillas y/o timbrados y cualesquiera otros documentos negociables o equivalentes a efectivo.
 - 1.4.5.8. Joyas y/o relojes, salvo que el valor individual por ítem sea inferior a la suma indicada en el Frente de la Póliza, en cuyo caso este valor operará como Sublímite de Responsabilidad diferenciado para estos bienes.
- 1.4.6. **“Contrato a Medida”** tendrá el significado que se le asigna en las Condiciones Particulares de la presente **Póliza**.
- 1.4.7. **“Convención Internacional”** significa un acuerdo internacional cerrado entre Estados en forma escrita y regido por el derecho internacional.



- 1.4.8. “**Deducible**” significa la suma que se especifica en el Frente de la Póliza y que se encuentra a cargo del **Asegurado**.
- 1.4.9. “**Depósito Aprobado**” significa cualquier predio y/o ubicación utilizado por el **Asegurado** (sin importar que sea o no operado por éste o por un tercero), que cumpla con los estándares especificados en el Apéndice 1 (Normas para Depósitos) de la **Póliza**.
- 1.4.10. “**Depósito No Aprobado**” significa cualquier predio y/o ubicación utilizado por el **Asegurado** (sin importar que sea o no operado por éste o por un tercero), que no cumpla con los estándares especificados en el Apéndice 1 (Normas para Depósitos) de la **Póliza**.
- 1.4.11. “**Despachante de Aduana**” significa quien brinda el servicio de manera onerosa en relación con el despacho de consignaciones de importación y exportación por transporte aéreo, terrestre y oceánico a través de la aduana, incluyendo pero no limitado a la preparación y manejo de documentos y servicios de asesoría en conexión con ellos.
- 1.4.12. “**Depositarios de Almacenaje**” significa quien presta servicios en forma onerosa en relación con el almacenaje y/o manipulación de **Carga** depositada en un almacén u otro lugar destinado al almacenaje.
- 1.4.13. “**Equipo de Transporte Perteneciente al Asegurado**” significa palets, tambores, sogas, palancas, cadenas, redes y lonas alquitranadas pertenecientes al **Asegurado**, utilizados para la manipulación y embalaje de la **Carga**.
- 1.4.14. “**Agente de Carga**” significa quien presta servicios de manera onerosa en relación con el transporte, consolidación, almacenaje, manipulación, embalaje o distribución de **Carga**, así como servicios adicionales y de asesoramiento en relación con ellos, incluyendo pero no limitado a cuestiones fiscales, declaración de **Carga** con fines oficiales, procura de seguros sobre la **Carga** y la cobranza o transacción del pago o los documentos relativos a la **Carga**.
- 1.4.15. “**Gastos de Defensa**” Significa costas y gastos razonables, incurridos por el **Asegurado** con el consentimiento por escrito del **Asegurador**, derivados de un **Reclamo, Siniestro**, daños, responsabilidad o gastos, y directamente en relación con su investigación, defensa, transacción o apelación; pero no incluirá la remuneración del **Asegurado** o sus dependientes, costo de su tiempo o costos o gastos generales del **Asegurado**.
- 1.4.16. “**Ley Obligatoria**” significa cualquier ley relativa a los **Servicios Asegurados**, de cuyas estipulaciones no se pueden apartar las estipulaciones contractuales en detrimento del consignatario o el expedidor o cualquier otra persona que tenga

derechos u obligaciones bajo los términos especificados en las Leyes y Contratos Asegurados.

- 1.4.17. “**Límite de Responsabilidad**” (o Suma Asegurada) significa la suma de dinero total, establecida en el Frente de la Póliza, que estará obligado a pagar como máximo el **Asegurador** por todo y cada uno de los **Reclamos, Siniestro**, daños, responsabilidad o gastos.
- 1.4.18. “**Metales Preciosos**” significa plata, oro, platino, paladio, iridio, osmio, rodio y rutenio.
- 1.4.19. “**Antigüedades y/u Obras de Arte**” significa pinturas, cuadros, tapices y otras obras de arte de buena fe, alfombras valiosas, estatuas, mármoles, bronce, libros raros, plata antigua, manuscritos, porcelanas, vidrios raros y adornos, colecciones de libros, periódicos diversos, fotografías, diapositivas, recortes y otros artículos de naturaleza similar, inclusive mobiliario.
- 1.4.20. “**Operador Logístico de Transporte / Freight Forwarder**” significa quien desempeña servicios en forma onerosa en relación con una persona quien, por su propia cuenta o a través de otra persona que actúe por ella, concluye un contrato de transporte y que actúa en calidad de mandante, no como agente o por cuenta del consignatario o de los **Transportistas** que participan en las operaciones de transporte, y que asume la responsabilidad del cumplimiento del contrato.
- 1.4.21. “**Plazo de Vigencia**” significa el período especificado en el Frente de la Póliza, sujeto a lo establecido en la sección Vigencia de la Póliza.
- 1.4.22. “**Piedras Preciosas**” significa diamantes, esmeraldas, rubíes y zafiros.
- 1.4.23. “**Piedras Semipreciosas**” significa amatista, aguamarina, venturina, cornalina, granate, lapislázuli, ópalo, perlas, cuarzo rosa, topacio y turmalina.
- 1.4.24. “**Póliza**” Es el contrato de seguro acordado por el **Tomador** y el **Asegurador**, constituido por el Frente de la Póliza, los endosos que formen parte de la **Póliza**, las Condiciones Particulares, las Generales y la **Solicitud**.
- 1.4.25. “**Prima**” significa el monto especificado en el Frente de la Póliza y que el **Asegurado** debe pagar al **Asegurador**, con más los impuestos, tasas gravámenes y todo recargo adicional a la misma.
- 1.4.26. “**Recibos de Flete Bruto**” significa la renta bruta del **Asegurado** más los pagos a agentes y subcontratistas con respecto a servicios de almacenaje, pero con exclusión de derechos aduaneros, impuesto a las ventas o cargas fiscales similares pagadas por cuenta de sus clientes.

- 1.4.27. “**Reclamo**” significa una demanda escrita, o un procedimiento civil, regulatorio, de mediación, administrativo o de arbitraje, incluida cualquier contrademanda en busca de compensación u otro remedio legal iniciado contra el **Asegurado**.
- 1.4.28. “**Servicios Asegurados**” significa las actividades normalmente realizadas por el **Asegurado** cuando realiza el transporte y/o almacenaje de **Carga** en forma onerosa, o cuando procura el cumplimiento de transporte y/o almacenaje de **Carga** en forma onerosa, y en cualesquiera de las calidades descriptas en el Frente de la Póliza, a ser cubiertas bajo la misma.
- 1.4.29. “**Siniestro**” significará la ocurrencia de cualquier riesgo cubierto bajo la presente **Póliza**.
- 1.4.30. “**Solicitud**” significa las declaraciones realizadas por el **Tomador** antes de la celebración de la **Póliza** que forman parte integrante de esta **Póliza** junto con todos los anexos y toda otra información presentada al **Asegurador**.
- 1.4.31. “**Sublímites de Responsabilidad**” significa las sumas máximas y totales de dinero que el Asegurador pagará por todos y cada uno de los **Reclamos, Siniestro**, daños, responsabilidad o gastos. Cada uno de estos sublímites es independiente entre sí y forman parte del **Límite de Responsabilidad**, no pudiendo ser abonados nunca en exceso de este último. Los **Sublímites de Responsabilidad** están indicados en el Frente de la Póliza.
- 1.4.32. “**Ámbito de la Cobertura**” será el lugar de cobertura indicado en el Frente de la Póliza.
- 1.4.33. “**Tomador**” significa la persona física o jurídica que celebra el presente contrato de seguro con el Asegurador, según se indica en el Frente de la Póliza y
- 1.4.34. “**Transportista**” significa toda persona que realice efectivamente el transporte de **Carga** de manera onerosa, con sus propios medios de transporte (“**Transportista que realiza el Transporte**”), o cualquier persona sujeta a la responsabilidad del transportista como resultado del compromiso expreso o implícito de asumir dicha responsabilidad (“**Transportista Contratante**”).

2. VIGENCIA DE LA PÓLIZA – BASE DE COBERTURA

Esta **Póliza** cubrirá las responsabilidades del **Asegurado** emergentes de accidentes o hechos ocurridos durante el **Plazo de Vigencia**.



3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1. Conocimiento de Embarque Aéreo

El **Asegurado** tomará las medidas razonables para asegurarse de que cualquier conocimiento de embarque aéreo emitido por parte o por cuenta suya contenga una notificación a fines de que, si el transporte involucra un destino o escala final en un país diferente del país de partida, se aplicarán la Convención de Varsovia de 1929 o la Convención de Varsovia modificada por el Protocolo de La Haya de 1955 y/o el Protocolo de Montreal N° 4 de 1975, o la Convención de Montreal de 1999 –cualquiera de ellas que se aplique obligatoriamente- y dichas convenciones gobernarán y, en la mayoría de los casos, limitarán la responsabilidad del **Transportista** con respecto a la pérdida o daño de la **Carga**.

3.2. Contrato a Medida

Con respecto a cualquier **Contrato a Medida** que el **Asegurado** omita de buena fe declarar al **Asegurador**, o declare, pero no sea aceptado por el **Asegurador**, éste conviene en indemnizar al **Asegurado** con respecto a dicho contrato, pero exclusivamente con el alcance en que el **Asegurador** habría sido responsable bajo la **Póliza** si el **Asegurado** hubiese contratado los términos estándar de los contratos especificados en la sección de Leyes y Contratos Asegurados.

3.3. Conocimiento de Embarque

El **Asegurado** tomará las medidas razonables para asegurarse de que todo conocimiento de embarque o carta de porte marítimo o documento similar emitido por parte o por cuenta del **Asegurado** contenga una cláusula primordial que incorpore las Reglas de La Haya o de La Haya Visby o la legislación nacional que ponga en vigencia las normas o su equivalente, así como las subsiguientes modificaciones, y contenga además una cláusula de “Carga sobre Cubierta” estipulando que la carga no transportada en contenedores detallada en el frente del conocimiento de embarque a ser transportada en la cubierta sea transportada bajo condiciones que exoneren de responsabilidad al **Transportista**.

3.4. Inclusión de Costas y Gastos

Sin perjuicio de nada de lo expresado o implícito en contrario en la **Póliza**, toda costa o gasto, sin importar cómo se incurra en ellos, para la disminución y/o investigación y/o defensa y/o conciliación de un **Reclamo**, están sujetos a los límites para **Gastos de Defensa** dispuestos en el Frente de la Póliza.



3.5. Responsabilidad Cruzada

Cuando haya más de un **Asegurado** designado bajo la **Póliza**, ésta se aplicará en forma individual a cada uno de los **Asegurados** de la misma manera y con el mismo alcance que si se hubiese emitido una póliza individual para cada uno, con la excepción de que dicha obligación no operará en incremento de los **Límites de Responsabilidad** del **Asegurador** bajo la **Póliza**, especificados en el Frente de la Póliza.

3.6. Diligencia Debida del Asegurado

Es condición necesaria de la **Póliza** que los directores y funcionarios, socios y propietarios del **Asegurado** tomarán en todo momento en el curso y la realización de sus operaciones, todas las precauciones razonables y ejercerán el razonable cuidado, destreza, diligencia y criterio.

3.7. Incorporación de Condiciones de Contrato

Es condición necesaria a la **Póliza** que el **Asegurado** tome las medidas necesarias para asegurarse de que se incorporen total y correctamente todas las condiciones del contrato, por ejemplo y sin perjuicio del carácter general de esta cláusula:

- 3.7.1. Imprimiendo sus condiciones contractuales en el reverso de las facturas y el encabezado de la compañía, y
- 3.7.2. Asegurándose de que figure una nota en el frente de las facturas y el encabezado de la compañía confirmando que todas las operaciones se realizan exclusivamente de acuerdo con sus condiciones contractuales y llamando la atención de quien las lea sobre el hecho de que están impresas en el reverso, y
- 3.7.3. Asegurándose de colocar una nota confirmando que todas las transacciones se realizan exclusivamente de acuerdo con sus condiciones contractuales, en todos los faxes y la papelería, y que se incluya en cualquier fax electrónico o e-mails o en cualquier otra forma de comunicación similar, y
- 3.7.4. Asegurándose de que todos los empleados involucrados en el cierre de contratos verbales, por ejemplo, por teléfono, reciban instrucciones de modo que dichos contratos no se cierren en forma verbal, sino que se ofrezcan sujetos a confirmación por fax o e-mail.
- 3.7.5. Asegurándose de que los clientes reciban copia completa de sus condiciones contractuales por correo registrado o certificado.

3.8. Leyes Aseguradas y Modificación de Contratos

Es condición necesaria a la **Póliza** que el **Asegurado** tome medidas razonables para asegurarse de que él, sus empleados y sus agentes:



3.8.1. No efectúen ninguna promesa, convenio o contrato por el que se decline, anule o modifique un plazo o condición de las Leyes y Contratos Asegurados y

3.8.2. No ingresen ni den instrucciones de ingresar información sobre documentación de transporte o almacenaje sabidamente incorrecta.

3.9. No Beneficio

Bajo ninguna circunstancia la **Póliza** operará en beneficio de ninguna otra persona, firma, compañía, corporación, asociación o interés de tipo alguno, cualquiera sea la forma en que se constituya, ni de sus aseguradores, y, sin perjuicio del carácter general de lo precedente, bajo ninguna circunstancia la **Póliza** operará en beneficio de **Transportistas**, depositarios o subcontratistas (ya sea en relación contractual directa con el **Asegurado** o no) ni de dependientes, agentes o subcontratistas de ninguno de ellos, ni de sus aseguradores, ni de absolutamente ninguna otra parte.

3.10. No Contribución. Concurrencia de Seguros

La **Póliza** no cubrirá ninguna pérdida o daños que, en el momento de acontecimiento del hecho que les ha dado origen estén o, de no ser por la existencia de esta **Póliza**, estarían cubiertos por otra póliza de seguros existente, excepto con respecto a cualquier exceso del monto que habría sido pagadero bajo dicha otra póliza si la presente **Póliza** no se hubiese puesto en vigencia.

3.11. Carga Restringida

Se cubrirá la responsabilidad del **Asegurado** bajo la **Póliza** con respecto a un **Reclamo, Siniestro**, daño, responsabilidad o gastos causados directa o indirectamente por o con la contribución o emergentes del desempeño de los **Servicios Asegurados** en relación con **Carga Restringida**, siempre y cuando estén incluidas en el Frente de Póliza con su correspondiente Sublímite.

El **Sublímite de Responsabilidad para Carga Restringida** especificado en el Frente de la Póliza no se aplicará sí, con anterioridad al accidente o hecho siniestral que da lugar a la pérdida que se reclama, el **Asegurado** y/o sus empleados no tuvieron conocimiento ni pudieron tener conocimiento en el curso normal de sus actividades, de que la carga a su cuidado y/o bajo su custodia y/o control consistía en una **Carga Restringida**. Será carga del **Asegurado** acreditar que desconocía y/o que no pudo conocer las características especial de la carga.

3.12. Declaración Especial de Valor o Interés en la Entrega

Cuando las Leyes y Contratos Asegurados contengan una estipulación según la cual la responsabilidad del **Asegurado** se pueda incrementar mediante una declaración especial de valor y/o interés en la entrega, por la presente se otorga privilegio al **Asegurado** para que acepte dichas declaraciones hasta el monto especificado como **Sublímite de Responsabilidad** para la Declaración Especial de Valor o Interés en la Entrega, sin consulta previa al **Asegurador** y consentimiento de éste.



Dicho privilegio se otorga en contraprestación al pago de la prima adicional y/o la aplicación de un **Deducible** mayor, según se especifica en la sección de Frente de la Póliza.

3.13. Subcontratistas

La **Póliza** cubrirá los **Servicios Asegurados** prestados por el **Asegurado** en calidad de subcontratista y/o cuando éste opte por subcontratar la prestación de los **Servicios Asegurados** a un tercero.

Es condición necesaria para que proceda la cobertura prevista por la **Póliza** que el **Asegurado** tome medidas razonables para asegurarse de que todos los subcontratistas que emplee:

3.13.1. tengan buena reputación y capacidad financiera, y

3.13.2. cuenten con los conocimientos, capacidad y experiencia requeridos para cumplir adecuadamente con los servicios para los que han sido contratados, y

3.13.3. no asuman, en sus condiciones de contratación y en todos los aspectos, una responsabilidad inferior a la del **Asegurado**, y

3.13.4. cuenten con cobertura asegurativa total con una compañía de seguros que cubra totalmente la responsabilidad correspondiente.

3.14. Servicios con Valor Agregado

La Póliza cubrirá las responsabilidades del **Asegurado** emergentes de la prestación de servicios logísticos y/o de valor agregado por parte del **Asegurado**; por ejemplo, sin perjuicio del carácter general de esta cláusula, control de inventarios, manipulación de órdenes, toma de pedidos, embalaje de pedidos, facturación, aplicación de códigos de barras, armado y etiquetado.

Sin perjuicio de lo precedente, bajo ninguna circunstancia la **Póliza** cubrirá un **Reclamo, Siniestro**, daños, responsabilidad o gastos -reales o presuntos- causados directa o indirectamente por o con la contribución o emergentes de mano de obra defectuosa.

3.15. Prorrateo de Recuperos

Cuando el **Asegurado** haya sufrido una pérdida cubierta bajo la **Póliza**, cualquier recuperado de un **Transportista** u otro tercero con respecto a dicha pérdida se devengará a favor del **Asegurado** hasta el monto de dicha pérdida (inclusive los costos incurridos en efectuar el recuperado) y el saldo será asignado al **Asegurado** o a la parte que haya sufrido la pérdida.

Cuando un recuperado exceda el monto pagado por el **Asegurador** y los montos soportados por el **Asegurado**, dicho exceso se distribuirá de manera equitativa entre el **Asegurador** y el **Asegurado**, tomando en cuenta factores tales como los montos soportados por cada uno y las fechas en que lo hicieron.



3.16. Notificación de Reclamos

En caso de accidente, hecho siniestral o descubrimiento de un hecho que probablemente dé lugar a una pérdida o un Reclamo bajo la Póliza, el Asegurado deberá notificarlo de inmediato y formalizarlo dentro de los cinco (5) días corridos de ocurrido a:

SBI SEGUROS URUGUAY- Colonia 999 – Montevideo – Uruguay – TEL: +598 2 900 0330

y le proporcionará la documentación y datos completos respecto a los mismos.

Toda carta, fax, telex, notificación, escrito, citación, proceso y documento relativos a una pérdida o Reclamo, ante su recepción por parte del Asegurado, deberán ser enviados al Asegurador dentro de los tres (3) días hábiles. En caso de que la notificación recibida implique una actuación urgente, deberá ser enviado de inmediato. Esta obligación es aplicable se haya efectuado un Reclamo contra el Asegurado o no.

Es condición necesaria para que proceda la cobertura prevista por la Póliza que, frente a todas las pérdidas resultantes de robo o hurto, o cuando pueda haber una sospecha razonable de que ha ocurrido un robo o hurto, se efectuará inmediatamente la denuncia policial.

La omisión de esta carga dará lugar a la pérdida de los derechos emanados de esta Póliza para ese Siniestro.

3.17. Conciliación de Reclamos

Hasta el monto del **Deducible** aplicable y con respecto a cada pérdida, el **Asegurado** tendrá el privilegio de conciliar cualquier **Reclamo** cubierto por la **Póliza**.

Dicho privilegio se otorga en el entendimiento de que todas las conciliaciones se efectuarán estrictamente sin el reconocimiento de hechos ni derecho alguno.

La **Póliza** excluye todo **Reclamo** efectuado contra el **Asegurado** que se haya perjudicado por el hecho de no haber el **Asegurado** cumplido en actuar de acuerdo con lo precedente. Esta exclusión se aplicará exclusivamente con el alcance en que la responsabilidad del **Asegurado** aumente debido a ese hecho.

Sin perjuicio de lo precedente, todo inicio de un proceso será notificado inmediatamente al **Asegurador**.

3.18. Provisión para Reclamos Generales

3.18.1. El **Asegurado** ejercerá la mayor buena fe al efectuar cualquier **Reclamo** contra la **Póliza**.

3.18.2. El **Asegurado** tomará las medidas que sean razonables para prevenir o minimizar cualquier **Siniestro** o **Reclamo** que pueda ser recuperable bajo la **Póliza**.



- 3.18.3. El **Asegurado** se asegurará de que todos los derechos contra **Transportistas** y/o depositarios y/o subcontratistas y/u otros terceros sean debidamente preservados y ejercidos.
- 3.18.4. Ni el **Asegurado** ni ninguna persona que actúe en su representación admitirá responsabilidad alguna respecto de **Siniestros** o **Reclamos**, ni efectuará promesas ni ofrecerá pagos respecto de ellos, ni tampoco dará su acuerdo a un **Siniestro** o **Reclamo** ni incurrirá en costos o gastos relacionados de cualquier modo con un **Siniestro** o **Reclamo** respecto del cual el **Asegurado** pretenda obtener indemnización bajo la **Póliza**.
- 3.18.5. El **Asegurador** tendrá derecho a asumir y conducir, en nombre del **Asegurado**, las negociaciones o procesos legales con respecto a un **Reclamo** por el que sea, o pueda ser, responsable bajo la **Póliza**.
- 3.18.6. El **Asegurador** tendrá derecho a asumir y conducir, en nombre del **Asegurado**, la defensa o conciliación de cualquier **Reclamo** y/o efectuar y proseguir un **Reclamo** en su propio beneficio, y la conducción de todo proceso o conciliación de un **Reclamo** estará a su total discreción. Todos los costos incurridos en relación con ello estarán a cargo del **Asegurador**.
- 3.18.7. El **Asegurador** mantiene el derecho de retirar su defensa de un **Reclamo** si todos los cargos o derechos de acción son rechazados, afectados y/o retirados de un **Reclamo**, arbitraje o litigio.
- 3.18.8. El **Asegurador** mantiene el derecho a retirar su defensa y no pagar ningún monto una vez agotado el **Límite de Responsabilidad** aplicable.
- 3.18.9. Bajo ninguna circunstancia la **Póliza** cubrirá la remuneración del **Asegurado** o de ninguna persona designada por o que actúe en representación del **Asegurado** (ya sea bajo una relación contractual directa con éste o no) o de cualquier parte por el tiempo y el trabajo empleados en obtener y proveer cualquier información y/o documentos requeridos razonablemente por el **Asegurador** con respecto a un **Siniestro** o **Reclamo** que pueda ser recuperable bajo la **Póliza**.
- 3.18.10. El **Asegurador** tendrá para liquidar y abonar la indemnización un plazo de hasta sesenta (60) días corridos a contar desde la comunicación al **Asegurado** y/o Reclamante de la aceptación del **Reclamo**.

3.19 Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial civil contra el **Asegurado**, éste debe dar aviso fehaciente al **Asegurador** de la demanda promovida a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de



notificado y rendir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El **Asegurador** deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el **Asegurador** asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el **Asegurador** deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al **Asegurado** y éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

En caso de que el **Asegurado** opte por contestar la demanda con sus propios letrados, los honorarios y costas que ello devengara serán a exclusivo cargo del **Asegurado**.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el **Asegurado** puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El **Asegurador** podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del **Asegurado**. En este caso, la renuncia debe estar debidamente justificada y debe ser comunicada al **Asegurado** con un preaviso mínimo de treinta (30) días.

Si el **Asegurador** no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el **Asegurado** debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el **Asegurador** de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al **Asegurado**, salvo que posteriormente el **Asegurador** tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinarse dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del **Asegurado**, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

IMPORTANTE: Si el Asegurado no cumpliera cualquiera de las obligaciones y/o cargas del presente artículo quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de esta póliza.

3.20 Subrogación

3.20.1 A solicitud del **Asegurador** o de sus agentes y en el evento de cualquier pago bajo la **Póliza**, el **Asegurado** asignará y subrogará al **Asegurador**, en el momento de pago y por un monto que no exceda la suma pagada por éste, todos los derechos contra terceros y permitirá el inicio de un juicio en su nombre y a cargo del **Asegurador**. Además, el **Asegurado** conviene en



prestar toda la ayuda que sea razonable para la conducción de dicho(s) juicio(s).

3.20.2 La falta de colaboración por parte del **Asegurado** lo hará responsable por los daños y perjuicios que ello pueda ocasionar.

3.21 Reticencia

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el **Asegurado**, aun hechas de buena fe, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el **Asegurador** hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

3.22 Agravación de riesgo

Constituye agravamiento del riesgo toda circunstancia que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato lo hubiera impedido o modificado sus condiciones.

Dichas circunstancias deben ser comunicadas al **Asegurador** inmediatamente de conocer el agravamiento salvo que las mismas se debieran al propio tomador o **Asegurado** o de quienes lo representen, en cuyo caso la notificación deberá efectuarse antes de que se produzcan.

El agravamiento de riesgo tendrá las consecuencias establecidas en los artículos 19 a 22 de la Ley 19.678.

3.23 Rescisión:

El **Asegurado** puede rescindir esta **Póliza** notificando por escrito al **Asegurador** de acuerdo a las leyes pertinentes de la República Oriental del Uruguay. En ese caso el **Asegurador** retendrá la proporción a prorrata que corresponda de la **Prima**. El **Asegurador** podrá rescindir esta **Póliza** de la forma y con los alcances que la ley permita. En cualquier caso, la rescisión deberá ser comunicada a la otra parte con una anticipación mínima de un mes.

3.24 Ley y Jurisdicción Aplicable:

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante los tribunales de la República Oriental de Uruguay aplicándose ley uruguaya para la resolución del conflicto.

Si alguna estipulación del presente seguro se considera ilegítima, no válida o de cumplimiento imposible con cierto alcance bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, ello no afectará la legitimidad, validez y aplicabilidad del resto de este seguro. Se considerará que dicha estipulación ha sido modificada por los tribunales de la República Oriental del Uruguay de manera que deje de ser ilegítima, no válida o de cumplimiento imposible y este seguro continuará en plena vigencia y efecto con su modificación y sus estipulaciones se cumplirán con el mayor alcance que las leyes de la República Oriental del Uruguay permitan.

3.25 Sanciones



Quando los términos de la **Póliza** no se haya determinado el efecto del incumplimiento de una carga u obligación impuesta al **Asegurado**, las partes se someterán a los supuestos establecidos en la Ley aplicable a estos casos.



Cláusula de Cobranza del Premio

CAPÍTULO I

Artículo 1° - El premio de esta **Póliza** debe pagarse,

- al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en caso de así convenirse,
- deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la **Póliza** y también en la factura que forma parte integrante de la **Póliza**.

Artículo 2° -

2.1. La cobertura que otorga la **Póliza** quedará automáticamente suspendida cuando:

- vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
- por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o
- por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible.

2.3. El **Asegurado** quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del **Asegurador** como penalidad (conforme al código Civil)

2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el **Asegurador** reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el **Tomador/Asegurado** la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el **Asegurador** tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la **Prima** correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución. (conforme al código civil)

2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial de premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 3° -



Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4° -

Cuando la **Prima** quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el **Asegurado**, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5° -

Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores. (conforme al Código Civil).



CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente **Póliza**, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.

- 1) **Hechos de guerra internacional:** se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
- 2) **Hechos de guerra civil:** se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
- 3) **Hechos de rebelión:** se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el gobierno nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
- 4) **Hechos de sedición o motín:** se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el gobierno nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de obtener alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
- 5) **Hechos de tumulto popular:** se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos la emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta y conmoción.
- 6) **Hechos de vandalismo:** se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

- 7) **Hechos de guerrillas:** se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
- 8) **Hechos de terrorismo:** se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
- 9) **Hechos de huelga:** se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
- 10) **Hechos de lock-out:** se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por la entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
- ii. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.
- iii. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Apéndice 1 – Cláusula para Depósitos

El Asegurado está obligado a cumplir con las condiciones de cuidado especificadas a continuación a menos que resulten contrarias a las leyes y/o normas y/o reglas locales sobre salud y/o incendio y/u otras similares aplicables en el estado y/o país y/o jurisdicción en la que el depósito se encuentre situado. En caso de que exista incompatibilidad, el **Asegurado** deberá cumplir con la normativa vigente en su jurisdicción y no estará obligado por las condiciones establecidas en esta cláusula, debiendo notificar de inmediato sobre esta situación al **Asegurador**.

- 1) Todas las leyes y/o normas sobre seguridad y/o incendio y otras similares aplicables en el estado y/o país y/o jurisdicción en los que se encuentre situado el depósito se cumplirán en su totalidad.
- 2) Si un depósito cuenta con un cerco perimetral, éste será inspeccionado por lo menos cada doce (12) meses por un funcionario responsable del **Asegurado** o por el encargado del depósito y se certificará si está en buenas condiciones
- 3) La zona de recarga de autoelevadores estará a un espacio mínimo de 5,0 m. de la zona de almacenaje.
- 4) Todo el equipo de lucha contra incendios, inclusive los rociadores cuando haya instalados, se mantendrá de acuerdo con las especificaciones del fabricante y serán inspeccionados y el departamento de bomberos u otro contratista debidamente calificado lo inspeccionará por lo menos cada doce (12) meses y certificará su buen estado operativo.
- 5) Cuando se utilice equipo de soldar o de corte por llamas, sopletes, pistolas de aire caliente y/u otro equipo que produzca calor, se utilizará un “permiso de trabajos en caliente”.
- 6) El techo, canaletas y desagües deberán ser limpiados e inspeccionados por lo menos una vez cada doce (12) meses por un funcionario responsable del **Asegurado** o por el encargado del depósito, quien certificará que están en buenas condiciones de funcionamiento.
- 7) Los autoelevadores o equipos similares de manipulación mecánica, serán operados exclusivamente por personal debidamente licenciado y/o capacitado.
- 8) No se excederá la carga de trabajo segura ni los lineamientos del fabricante con respecto a la manipulación o traslado de equipos.
- 9) La **Carga** que pueda ser razonablemente susceptible de sufrir daños por humedad o contaminación será almacenada un mínimo de doce (12) centímetros por encima del piso del depósito excepto con respecto a depósitos que estén a menos de cien (100) metros de

un curso de agua, en los que la **Carga** será almacenada a un mínimo de veinticuatro (24) centímetros por encima del piso del depósito.

- 10) En todo momento se deberá mantener el libre acceso al equipo de lucha contra incendios.
- 11) Se prohibirá fumar en todos los depósitos, o se restringirá la zona de fumadores a un espacio designado, libre del riesgo de incendio.
- 12) Se mantendrá un registro de todas las personas y vehículos que ingresen al depósito.
- 13) Toda persona que ingrese al depósito, que no sea un empleado del **Asegurado** o el encargado del depósito, deberá estar acompañada por un empleado del **Asegurado** o el encargado del depósito en todo momento mientras se encuentre dentro del depósito.
- 14) Todo gas licuado de petróleo ("GLP") en cilindros estará asegurado dentro de una jaula metálica u otro espacio de almacenaje de construcción robusta similar, situada en una zona libre del riesgo de impacto.
- 15) Toda recarga de baterías se efectuará en una zona donde no se realice almacenaje y que esté bien ventilada y equipada con detectores de humo y/o incendio.
- 16) Todos los palets rotos, polietileno para embalaje usado y todos los demás materiales de desperdicio se retirarán del depósito en forma diaria y se almacenarán en un contenedor seguro situado a distancia del edificio.
- 17) La **Carga** no se debe almacenar a una altura mayor que la máxima recomendada por un Técnico Prevencionista.
- 18) Todo sistema de seguridad electrónico que esté instalado debe contener una fuente de energía alternativa para no quedar inutilizado en caso de falta de energía eléctrica.
- 19) Los depósitos en los que pueda razonablemente esperarse que el valor de toda la **Carga** almacenada en ellos en cualquier momento exceda el valor indicado para este fin en el Frente de la Póliza, deberán tener instalado un sistema de alarma de seguridad con una estación central.

El sistema de alarma se mantendrá según las especificaciones del fabricante.

El sistema de alarma se extenderá para incluir la zona de oficinas del predio del depósito.

En todas las ventanas, puertas y otras aberturas se instalarán detectores/sensores, que cubrirán la totalidad de la zona del depósito y de las oficinas.

El anterior requisito de instalar un sistema de alarma de seguridad no se aplicará a los depósitos en los que los empleados y/o el personal de seguridad estén trabajando las 24 horas de cada día del año, sin excepción.

- 20) Los depósitos en los que pueda razonablemente esperarse que el valor de toda la **Carga** almacenada en ellos en cualquier momento exceda el valor indicado en el punto precedente, deberán tener instalado un sistema de rociadores o tendrán instalado un sistema de humo e incendio con una estación central.

El sistema de rociadores o de alarma se extenderá para incluir la zona de oficinas del predio del depósito.

El sistema de rociadores o de alarma se mantendrá según las especificaciones del fabricante.

El anterior requisito de instalar un sistema de rociadores o un sistema de alarma contra incendios no se aplicará a los depósitos en los que los empleados y/o el personal de seguridad estén trabajando las veinticuatro (24) horas de cada día del año, sin excepción.

- 21) Fuera del sitio, en una caja de seguridad a prueba de incendio, se mantendrán copias de todas las condiciones contractuales, solicitudes de crédito, registros de inventario y mantenimiento.
- 22) Fuera del sitio, en una caja de seguridad a prueba de incendio, se mantendrán copias de todos los registros e inspecciones, así como los detalles de las obras de mantenimiento u otras obras realizadas, y se guardarán copias de todas las certificaciones emitidas.

Los Depósitos de terceros en donde se realicen actividades de consolidación y/o desconsolidación y/o almacenaje y/o cualquiera otra actividad con mercaderías consignadas al Asegurado para la actividad Logística, deberán cumplir con las medidas de seguridad anteriormente detalladas. Asimismo, dichos Depósitos de terceros deberán contar con su respectiva póliza de seguro vigente que cubra un riesgo igual o mayor al cubierto por la presente póliza.

Se deja claramente establecido que estos Depósitos de terceros no son considerados Asegurados Adicionales



Fabian Giovanola
Gerente Comercial
SBI SEGUROS URUGUAY

